

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 22 Julio 1915.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia fecha 29 de Marzo último, consultando si es obligatoria la rectificación del cupo de filas autorizado por los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y caso afirmativo si ha de hacerse sucesivamente para cada mozo que se varíe su clasificación, cualquiera que sea el reemplazó á que pertenezca, y si los cambios de clasificación por excepciones sobrevenidas, comprendidas en el artículo 93 de la Ley, motivan la rectificación del cupo,

El Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La modificación del cupo de filas dispuesta por los artículos 267 y 353 del Reglamento vigente es obligatoria y debe ser practicada por las Comisiones mixtas

cuando se presenten los cambios de clasificación previstos en dichos artículos.

2.º Que al decretarse la concentración para el destino á Cuerpo de los reclutas del último reemplazo se haga por las Comisiones mixtas una rectificación del cupo que comprenda todas las incidencias resueltas desde la fecha del señalamiento del mismo, haciéndose las nuevas rectificaciones aisladamente y á medida que se vayan resolviendo los cambios de clasificación prevenidos en el artículo 353 del Reglamento, no partiendo para ello del cupo de filas asignado al pueblo ó Sección en el BOLETIN OFICIAL en que se publica el repartimiento del cupo, sino del rectificado que le corresponde por consecuencia de anteriores modificaciones de la base de cupo, incorporándose á filas el mozo que por el número del sorteo le corresponda.

3.º Cuando los cambios de clasificación se refieran á mozos pertenecientes á reemplazos que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, no se rectificará el cupo de filas, pero los mozos relevados de la nota de prófugos que obtuvieron en el sorteo número más bajo que el de su mismo reemplazo y pueblo que cerró el cupo de filas, ingresarán en Caja y serán destinados á Cuerpo por el tiempo que les corresponda, contándoseles el tiempo de servicio para ingresar en las diferentes situaciones militares que determina el artículo 204 de la Ley, á partir de la fecha de su ingreso en Caja; y

4.º No debe modificarse el cupo de filas por la concesión de excepciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley, y las bajas que por este motivo se produzcan en dicho cupo quedarán sin cu-

brir, según previene el artículo 273 del vigente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

(«Gaceta» 18 de Junio 1915).

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.385

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

Venciendo en 15 de Agosto de 1915 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 57 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provin-

cia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». «Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán

rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, a que se refiere la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que pudiera interesar.

Córdoba 21 Julio 1915.—El Delegado de Hacienda, José María Bonilla.

Compañía Arrendataria de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.390

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carrajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinato de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, en los días del 1 al 25; Obispo, del 5 al 6, y Villaviciosa, del 12 al 14.

Zona de Aguilar

Aguilar, en los días del 8 al 12; Monturque, del 10 al 12; Los Moriles, 3 y 4, y Puente Genil, del 8 al 12.

Zona de Baena

Baena, en los días del 20 al 25; Luque, del 8 al 11, y Valenzuela, del 8 al 12.

Zona de Cabra

Cabra, en los días del 21 al 25; Doña Mencía, del 2 al 4; Nueva Carteya, del 2 al 4, y Zuheros, 2 y 3.

Zona de Bujalance

Bujalance, en los días del 1 al 5; Canete, del 16 al 18; Carpio, del 10 al 12, y Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Castro

Castro, en los días del 5 al 9, y Espejo, del 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, en los días del 19 al 22; Belmez, del 21 al 23; Blazquaz, 14 y 15; Espiel, del 15 al 17; Granjuela, 10 y 11; Peñarroya, 11 y 12; Pueblonuevo, del 9 al 12; Valsequillo, 5 y 6; Villaharta, 3 y 4, y Villanueva del Rey, del 5 al 7.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, en los días del 20 al 24; Belalcázar, del 10 al 13; Fuente la Lancha, 10 y 11; Santa Eutemia, del 3 al 5; Villalalto, 10 y 11, y Viso, del 6 al 9.

Zona de Lucena

Lucena, en los días del 2 al 6, y Encinas Reales, del 2 al 4.

Zona de Montilla

Montilla, en los días del 2 al 6.

Zona de Montoro

Montoro, en los días del 7 al 11; Adamuz, del 5 al 7; Villafranca, del 9 al 11, Villa del Río, del 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, en los días del 1 al 3; Almodovar, 6 y 7; Carlota, del 4 al 7; Fuente Palmera, del 1 al 3; Guadalcázar, 1 y 2; Hornachuelos, 3 y 4, y Palma del Río, del 9 al 11.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, en los días del 20 al 23; Alcaracejos, 1 y 2; Añora, 3 y 4; Conquista, 14 y 15; Dos-Torres, del 5 al 7; Guijo, 7 y 8; Pedroche, del 4 al 6; Torrecampo, del 1 al 3; Villanueva de Córdoba, del 16 al 19, y Villanueva del Duque, del 10 al 12.

Zona de Priego

Priego, en los días del 20 al 24; Almedinilla, del 6 al 8; Carcabuey, del 3 al 6, y Fuente Tójar, 14 y 15.

Zona de La Rambla

La Rambla, en los días del 21 al 25; Fernán Núñez, del 1 al 4; Montalbán, del 8 al 10; Montemayor, del 5 al 7; Santaelia, del 5 al 7; San Sebastián, 3 y 4, y Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, en los días del 2 al 6; Iznájar, del 3 al 6; Benamejí, del 5 al 8, y Palenciana, del 9 al 11.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo en los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Agosto, en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 21 de Julio de 1915.—Compañía Arrendataria de Contribuciones.—El Gerente, R. Torres de la Barrera.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.391

Anuncio

Por el presente, se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y a propuesta del Recaudador de la Zona de Rute, ha acordado nombrar Auxiliares del mismo a don Francisco Aragón Gállegos, don Francisco Gámiz Burgos y don Antonio García y García; cesando en el referido cargo don Juan Antonio Leiva Aguilar, que lo venía desempeñando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 22 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Instituto general y técnico de Córdoba Curso de 1914 a 1915

Núm. 2.401

Convocatoria de Septiembre.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto, en las horas de nueve a doce.

Al efecto, dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes, en impresos que se expendan en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más una peseta en metálico para completar el importe total de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias, presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia, el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1916, podrán ser admitidos a examen de acuerdo con lo que dispone la Real orden de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Julio de 1915.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director, Agilio E. Fernández.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 2.400

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre de este año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de la ordenado por la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al señor Alcalde para que con arreglo a ella, libre las cantidades necesarias.

Abonar el importe del alumbrado público eléctrico del primer trimestre, de conformidad con la factura presentada por el contratista de este servicio.

Socorrer con 25 pesetas, a Marta Olmo Fernández y a Isabel Díaz Ruiz, de estos vecinos, que tienen necesidad de ir a Córdoba para ser operadas.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la reparación y blanqueo de los locales destinados a Escuelas nacionales, y la presentada por el farmacéutico titular, de los medicamentos facilitados fuera de su contrato, en el primer trimestre a pobres de esta villa, de orden de la Alcaldía, importantes 246'50 y 151'25 pesetas respectivamente.

Sesión ordinaria del día 11

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre de este año, ordenando su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dada cuenta por el señor Alcalde de la conveniencia de adoptar medidas encaminadas a evitar la carencia ó escasez de trigo en la población hasta la próxima cosecha, se acordó, después de detenida discusión, que para proceder con el debido conocimiento de causa, se practicara por el señor Alcalde, acompañado de los peritos que estimase necesarios, un minucioso aforo de las existencias de dicho cereal, por no haber dado ningún vecino la relación jurada que, del que poseyese, se les exigió, y como medio de suplir estas relaciones, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Aprobar la cuenta presentada por don Francisco Bravo López, comisionado de quintos, de los gastos que se le originaron con esta comisión y librar su importe.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del resultado del aforo del trigo existente en la población, realizado en virtud á lo que se acordó en la sesión anterior y según el cual, la cantidad de trigo aforado es suficiente á juicio de la Corporación para el consumo de este vecindario hasta la próxima cosecha, siempre que pueda conseguirse de los poseedores de la especie que no la venda á forasteros aunque se les ofrezca precio mayor al que rige en este pueblo, y además, que lo vendan á los que carecen de él, la Corporación, con el fin de conseguir más fácilmente ambos efectos, acordó solicitar la autorización necesaria para incautarse del 50 por 100 del trigo que posea cada vecino y estimular el patriotismo y caridad de los propietarios de trigo para que venda este al precio de 15 pesetas la fanega de 44 kilos, á los vecinos que lo necesiten, así como para que no lo vendan á forasteros aunque se les ofrezca mayor precio, incautándose el Ayuntamiento, si no se atendieran estas recomendaciones, de la cantidad necesaria una vez obtenida la oportuna autorización.

Sesión ordinaria del día 25

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz.

Leídas las actas de la anterior, y de la extraordinaria del día 23, fueron aprobadas, ratificándose los acuerdos adoptados en esta, y se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la autorización concedida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para la incautación del trigo previos los trámites que señala la ley de Subsistencias y que no se hiciera, por lo pronto, uso de dicha facultad toda vez que los propietarios, atendiendo los ruegos de la Alcaldía, venden trigo en cantidad suficiente para el consumo.

Aprobar la distribución de fondos para este mes, autorizando al señor Alcalde

para que, con arreglo á ella, libre las cantidades necesarias.

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, referente á los cobros y pagos realizados en el primer trimestre de este año y devolverle un ejemplar de la misma, con nota de este acuerdo para su resguardo.

Aprobar la cuenta de los gastos de adquisición de cinco bancas bipersonales para las Escuelas nacionales y de velas y palmas para las fiestas de la Purificación de Nuestra Señora y Semana Santa, y librar sus importes de 100 y 85 pesetas, respectivamente, con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto ordinario vigente.

Sesión ordinaria del día 9

No tuvo efecto por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se solicite de la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión de una estación telefónica municipal, la que, una vez obstruida, podría constituir en unión de las de Pedroche, Pozoblanco y Torrecampo, un grupo de más de 20.000 almas al que sería posible se concediera un Centro telefónico, con lo que se conseguiría un importante beneficio para estas poblaciones.

Delegar en el Ayuntamiento de Pozoblanco para que adopte las medidas que estime necesarias para evitar los daños y perjuicios que pueda originar la construcción de una pared, lindante con el camino de Pozoblanco á Obejo, límite de los términos jurisdiccionales de Añora y Pozoblanco, que se construye para cercar una heredad de los herederos de Ramón de Gracia.

Aprobar la cuenta de gastos originados con la construcción de un estrado en el salón de sesiones de esta Casa Capitular y librar su importe de 184 pesetas.

Que se proceda en la semana entrante á la reparación del camino vecinal del Cazar para dar ocupación á los muchos obreros que carecen de ello, continuándose en otros caminos vecinales estos trabajos, hasta que den principio los de siega.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Designar á los Médicos titulares de Dos-Torres para que reconozcan al vecino de ésta Miguel González Tirado, hermano del mozo número once de este cupo y reemplazo de 1913.

Nombrar á don José Lázaro García Sánchez, para que presente ante el Tribunal Médico militar del distrito al recluta de 1914 Antonio Muñoz César, que debese reconocido nuevamente por dicho Tribunal el día 28 de este mes y abonar al comisionado los gastos que le originen su viaje.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda respecto á las cuentas de este municipio correspondien-

tes al año anterior, dejando fijadas definitivamente dichas cuentas, como siguen:

Cargo, 83.605'37 pesetas.

Data, 37.990'64 pesetas.

Existencia para el año actual, 45.614'73 pesetas.

Que dichas cuentas se expongan al público por el tiempo que señala la ley Municipal y, transcurrido, se sometan á la aprobación de la Junta municipal.

Aprobar la cuenta de los gastos originados en la semana anterior con la reparación del camino vecinal del Cazar, y librar su importe.

Admitir la dimisión que por enfermedad presenta el guarda del Cementerio Pedro Benítez García, y nombrar para que le sustituya desde primero del mes próximo á Rafael Herruzo Calero, quien percibirá igual sueldo que el dimisionario como remuneración de sus servicios.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Informar favorablemente las relaciones juradas presentadas por los propietarios de rústica y urbana de este término que han sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles y solicitan se hagan las correspondientes rectificaciones en el amillaramiento y Registro fiscal, por resultar acreditados los hechos que motivan dichas alteraciones y el pago de los correspondientes Derechos reales á la Hacienda.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión supletoria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, autorizando al señor Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades necesarias.

Aprobar la cuenta de gastos de viaje á Sevilla, de don José Lázaro García, para presentar un recluta del año anterior ante el Tribunal Médico Militar del distrito, y librar su importe.

Sesión ordinaria del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término y la relación general de propietarios de fincas rústicas que solicitan alteraciones en sus líquidos imponibles y que se remitan ambos documentos á los respectivos centros en que deben ser aprobados definitivamente.

Que se proceda lo antes posible á la limpieza de las fuentes y pozos del Común y de las alcantarillas, de conformidad con lo recomendado por el médico titular.

Sesión ordinaria del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 16

Constituida la Junta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García, se eligió á don Mariano Fernández Gómez para desempeñar el cargo de médico titular de esta villa, formalizándose con dicho señor el contrato correspondiente en el mismo acto, de conformidad con las disposiciones legales que rigen en esta materia.

Añora á 15 de Julio de 1915.—Andrés E. Montero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Añora á 19 de Julio de 1915.—El Secretario Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.363

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, hurtadas el día once del actual, de término de la villa de La Carlota, á Bartolomé Luna Hort, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una burra rucia, cuatro años, alzada 1'18 metros.

Un burro capón, cinco años, alzada 1'20 metros.

Ambos en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «La Europe Company».

Núm. 2.362

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día once del actual, del término de La Carlota, á Bartolomé Castillo Baena, de aquellos vecinos, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, cinco años, de alzada 1'31 metros, y el hierro de la Compañía El «Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Núm. 2.364

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y po-

licia judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día once de los corrientes, en término de la villa de La Carlota, á Vicente Torres Alcántara, de aquellos vecinos, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciocho de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra parda, trece años, alzada 1'20 metros y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 2.332

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, propias de don José Doval Galán, sustraídas del dieciséis al diecisiete de Mayo último, de La Calera y sitio conocido por los Amapolares de Obejo; poniéndolas en su caso á mi disposición, con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á diecisiete de Julio de mil novecientos quince. Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Una mula de cinco años, alzada 1'46, pelo pardo, hierro A confuso, rayada de lomo y extremidades, oreja rasgada; y

Otra de ocho años, 1'44 de alzada, capa castaña, rayada, casi negra y blanco en los costillares, ambas raza española, y el hierro del Fénix Agrícola en la pelta izquierda.

Núm. 2.333

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate del mulo reseñado al final, sustraído el veinte y seis de Mayo último, de la huerta del Rey, propio de don Manuel Marquez Rodriguez; poniéndolo en su caso á mi disposición, con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á diez y siete de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo capón, de diez años, de 1'44 de alzada, castaño, raza española, entrelado por la cara, cicatrices en los encuentros y con el hierro del Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

LA RAMBLA

Núm. 2.373

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sir-

van disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se dirán, propias de Juan José Lermes Rovi, vecino de San Sebastián de los Ballestos, desaparecidas en la madrugada del día doce del corriente, del sitio denominado «Cañada del muerto», de aquel término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martinez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas de las caballerías sustraídas

Una mula de dos años, 1'40 metros de alzada, torda oscura, raza española, un poco rasgada la oreja derecha.

Una mula, cuatro años, 1'48 metros alzada, castaña encendida, raza española, marca en la tabla derecha del cuello, cruzada la espina dorsal y la espaldilla, un bulto en el costillar izquierdo.

Una yegua de seis años, 1'51 metros, torda orinada, raza española, marcada en el lado izquierdo del cuello con el hierro del Estado y lucera.

Todas herradas en la nalga izquierda con el del Fénix Agrícola.

Núm. 2.388

Don Antonio Martinez, Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un burro de tres años, rucio, entero, lucero pequeño en la frente, propio de Francisco Royer Chefie, vecino de La Carlota, hurtado en la noche del diecisiete de Junio último, de un olivar que en este término posee don Alfonso García, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y uno de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martinez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

POSADAS

Núm. 2.393

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de don Antonio Uceda Huelva, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Dos terceras partes de la casa número treinta y ocho, calle Fernandez Santiago, de esta villa; consta de dos habitaciones bajas, cuatro altas, portal en el segundo cuerpo, alacena, corral, cuadra y servidumbres comunes en el portal de entrada, patio, pozo, pila, cocina y galería amasadero. Adquirida por don Antonio Uceda Huelva, en virtud de compra que hizo á Josefa Lopez Muñoz y á María Luisa Villalba Muñoz.

2.ª Haza de olivar, al sitio Monjeas, suerte número sesenta y nueve de la dehesa de Arriba, de este término. Consta de ocho fanegas de cabida; linda por

Saliente, olivar de Manuel Gomez Ortega; Norte, arroyo Guadalvaida; Poniente, camino viejo de Córdoba, y Mediodía, con vereda estrecha de servidumbre divisoria. La adquirió don Antonio Uceda Huelva, de María Díaz Rivera.

3.ª Haza de olivar segregada de la suerte número setenta de la dehesa de Arriba, de este término. Consta de diez y medio celemines; linda, Saliente, olivar de doña Pilar Palacios Núñez; Norte, arroyo Guadalvaida; Poniente, olivar de Manuel Gomez Ortega; Mediodía, vereda estrecha de servidumbre. La adquirió don Antonio Uceda Huelva, de Nicolás Ugar de la Torre.

Y en cumplimiento al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convocan á doña Josefa Lopez Muñoz, María Luisa Villalba Muñoz, María Díaz Rivero y Nicolás Ugar de la Torre, de ignorado paradero, á sus causahabientes y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, y con la prevención á todos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á diez de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.394

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que el día veintidos de Junio último desapareció de los olivares de este término, un mulo capón, con ocho años, alzada un metro treinta y ocho centímetros, castaño oscuro, bozo y ojos claros, hierro V-15 en la nalga izquierda, propio de la viuda de Santiago Millán.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte de Julio de mil novecientos quince.—Andrés Aranda.—P. M. de S. S., José Delgado.

MONTORO

Núm. 2.396

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseña-

rá, de la propiedad de Andrés Perez Díaz, que desapareció del cuatro al seis del actual, de los terrenos de la finca «Valdejos», término de Adamuz, donde se encontraba pastando, y por ello se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y dos de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una mula de tres años, alzada 1'30, castaña, raza española, hierro el «Alianza Agrícola».

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.358

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Miguel, y Francisco Perez y Perez, el primero de veinte y nueve años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Silverio y Ana, y el segundo de veinte y seis años, soltero, jugador, hijo de Francisco y Dolores, naturales y vecinos de Jaén, hoy de domicilio ignorado; procesados por el delito de hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cabra, para ser reducidos á prisión, la cual tiene ordenada la Audiencia provincial de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6